



INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO,  
PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE  
IBAGUÉ - INFIBAGUÉ  
NIT: 890.700.755-5



RESOLUCION DE GERENCIA No. 075903 SEP 2019

“Por la cual se establece el inventario de unos bienes muebles de propiedad del Instituto de Financiamiento Promoción y Desarrollo de Ibagué - INFIBAGUE, para proceder a la enajenación de los mismos a título gratuito entre entidades públicas”

LA GERENTE DEL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCION Y DESARROLLO DE IBAGUE “INFIBAGUE”, en uso de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué -INFIBAGUÉ con el fin de satisfacer las necesidades prioritarias para el cumplimiento de sus funciones ha venido desde el año 2014 actualizando su infraestructura tecnológica y remodelando los espacios locativos para beneficiar la salud laboral y la gestión del personal de sus áreas, así como para mejorar la calidad de la prestación de los servicios a los usuarios, lo cual implica retirar del servicio algunos bienes muebles por obsolescencia o porque no se requieren para el servicio, bienes muebles que deben ser dados de baja.
2. Que las áreas del Instituto de Financiamiento, promoción y desarrollo de Ibagué - INFIBAGUÉ han venido revisando el inventario de bienes muebles a cargo, con el fin de identificar aquellos que ya no se requieren para la gestión o que presentan deterioro u obsolescencia para proceder a la baja de los mismos.
3. Que a partir del año 2014 el Instituto de Financiamiento, promoción y desarrollo de Ibagué -INFIBAGUÉ ha expedido la resolución de baja de bienes No. 1104 de 2016, autorizando el destino final de los mismos, acorde a las disposiciones legales.
4. Que el artículo 2.2.1.2.2.4.3 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 por medio del cual se expidió el Decreto único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, establece la enajenación de bienes muebles a título gratuito entre Entidades Estatales, señalando: “Las Entidades Estatales deben hacer un inventario de los bienes muebles que no utilizan y ofrecerlos a título gratuito a las Entidades Estatales a través de un acto administrativo motivado que deben publicar en su página web. La Entidad Estatal interesada en adquirir estos bienes a título gratuito debe manifestarlo por escrito dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha de publicación del acto administrativo. En tal manifestación la Entidad Estatal debe señalar la necesidad funcional que pretende satisfacer con el bien y las razones que justifican su solicitud. Si hay dos o más manifestaciones





INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO,  
PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE  
IBAGUÉ - INFIBAGUÉ  
NIT: 890.700.755-5



Certificado No.  
SC-CER670239



Certificado No.  
SC-CER689742



Certificado No.  
SC-CER689744



03 SEP 2019

### RESOLUCION DE GERENCIA No. 0759

**“Por la cual se establece el inventario de unos bienes muebles de propiedad del Instituto de Financiamiento Promoción y Desarrollo de Ibagué - INFIBAGUE, para proceder a la enajenación de los mismos a título gratuito entre entidades públicas”**

de interés de Entidades Estatales para el mismo bien, la Entidad Estatal que primero haya manifestado su interés debe tener preferencia. Los representantes legales de la Entidad Estatal titular del bien y la interesada en recibirlo, deben suscribir un acta de entrega en la cual deben establecer la fecha de la entrega material del bien, la cual no debe ser mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de entrega.

5. Que mediante Resolución No.490 del 20 de mayo de 2019, se crea el Comité de Bajas y se establecen los procedimientos para la baja y la enajenación de bienes muebles de propiedad del Instituto de Financiamiento Promoción y desarrollo de Ibagué –INFIBAGUE.

Y establece en el *Artículo 15: PROCEDIMIENTO PARA DISPOSICIÓN FINAL DE BIENES MUEBLES, A TRAVÉS DE PROGRAMAS DE MANEJO DE RESIDUOS POS CONSUMO*: Este mecanismo se utiliza cuando se establezca que los bienes carecen de valor comercial en razón a su obsolescencia, deterioro o cualquier otro hecho que impida su venta, adicionalmente a que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas o radiactivas, puedan causar riesgos, daños o efectos no deseados, directos o indirectos, a la salud humana y el ambiente.

Para tal efecto, se realizará la entrega de los mismos, a través de programas, campañas o convenios para el manejo de residuos pos consumo, liderados por entidades públicas o privadas, legalmente autorizadas para tal fin.

De lo actuado, se dejará constancia en un acta, la cual será remitida al Comité de Bajas, acompañada del respectivo registro fotográfico y el certificado de recibo de los bienes, emitido por la entidad autorizada.

Que la Ley 734 de 2002 en su artículo 34 numerales 21 y 22 establece entre otros como deberes de los servidores públicos *“Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados”* y *“responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización”*.

Que la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2º, numeral 2, literal e), establece que *“(...) en los procesos de enajenación de bienes del Estado se podrán utilizar instrumentos de subasta y, en general de todos aquellos mecanismos autorizados por el derecho privado, siempre y cuando en desarrollo del proceso de enajenación se garantice la transparencia, eficiencia y la selección objetiva (...)”*.





INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO,  
PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE  
IBAGUÉ - INFIBAGUÉ  
NIT: 890.700.755-5



Certificado No.  
SC-CER870239



Certificado No.  
SC-CER868742



Certificado No.  
SC-CER868744



## RESOLUCION DE GERENCIA No. 075903 SEP 2019

“Por la cual se establece el inventario de unos bienes muebles de propiedad del Instituto de Financiamiento Promoción y Desarrollo de Ibagué - INFIBAGUE, para proceder a la enajenación de los mismos a título gratuito entre entidades públicas”

Que mediante el Decreto 1510 de 2013 del 17 de julio de 2013, el Gobierno Nacional reguló en sus **DISPOSICIONES ESPECIALES Título II, Capítulo I, la ENAJECIÓN DE BIENES DEL ESTADO.**

Que mediante el Decreto 1082 de mayo 26 de 2015, se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional, el cual en el Libro 2, Parte 2, Título 1, Capítulo 2, Sección 2, estableció la **ENAJENACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.**

Que mediante el Decreto 4741 de 2005, unificado en el año 2015 en el Título 6 del Decreto 1076, define los residuos peligrosos como aquellos residuos o desechos que por sus características corrosivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas o radioactivas puedan causar riesgos, daños o efectos no deseados, directos o indirectos a la salud humana y al ambiente. Así mismo, se considera residuo peligroso a los empaques, envases y embalajes que estuvieron en contacto con ellos.

Que mediante la Resolución No.1511 de 2010, proferida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se establecieron los sistemas de recolección selectiva y gestión ambiental de residuos de bombillas, con el fin de proteger el medio ambiente y la salud humana, haciéndose necesario organizar la recolección y la gestión ambiental de los residuos de bombillas para que estas actividades se realicen de forma selectiva y de manera separada de los demás residuos sólidos domésticos.

Que la mencionada Resolución 1511 de 2010, en su artículo 7, establece la clasificación de consumidores que deben considerar los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental, así:

- Consumidor tipo 1: Residencial
- Consumidor tipo 2. Industrial, comercial, oficial, educativo y hospitalario.
- Consumidor tipo 3: alumbrado público
- Consumidor tipo 4: otros.

Que de acuerdo con las buenas prácticas ambientales, cuando un producto, aparato o bien se daña o no se puede utilizar más y es desechado por el consumidor, se convierte en un residuo pos consumo.

Que la Corporación Autónoma Regional del Tolima, CORTOLIMA, como autoridad ambiental en la región y en cumplimiento de su misión y lo definido en su plan de acción, definió la línea estratégica 4: CAMBIO CLIMATICO, y dentro de ella el programa No.4ESTRETAGIA REGIONAL PARA ATENCIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO, el cual contempla en el Proyecto 4.2. Establecimiento de convenios y/o agendas con sectores productivos con alto impacto ambiental, acciones como:



INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO,  
PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE  
IBAGUÉ - INFIBAGUÉ  
NIT: 890.700.755-5



Certificado No.  
SC-CER670239



Certificado No.  
SC-CER669742



Certificado No.  
SC-CER669744



03 SEP 2016

RESOLUCION DE GERENCIA No. 1104 - 0759

“Por la cual se establece el inventario de unos bienes muebles de propiedad del Instituto de Financiamiento Promoción y Desarrollo de Ibagué - INFIBAGUE, para proceder a la enajenación de los mismos a título gratuito entre entidades públicas”

- a) Consolidación e implementación de convenios de producción Más Limpia – PML.
- b) Promoción de acciones de pos consumo sostenible (RESPEL, RAEE, etc.).
- c) Implementación del Plan Departamental RESPEL (Residuos Peligrosos).

Que en la implementación de esta línea estratégica, la autoridad ambiental ha suscrito una serie de contratos y/o acuerdos con entidades autorizadas por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, como son la Corporación Pos Consumo de iluminación – LUMINA y la Corporación ECOCOMPUTO, para realizar sistemas de recolección selectiva y gestión ambiental de residuos como bombillos, equipos de cómputo, línea blanca, llantas entre otros elementos.

- 6. Que en observancia de los lineamientos de la normativa anteriormente mencionada, se debe establecer y publicar en la página web del Instituto de Financiamiento, promoción y desarrollo de Ibagué -INFIBAGUÉ el inventario de los bienes muebles que a continuación se relacionan, por acto administrativo de baja:

RESOLUCIÓN 1104 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016

ELEMENTOS DE ALUMBRADO PUBLICO DESMONTADOS INSERVIBLES

Artículo	Nombre	Grupo	Cant	Valor
9119010004	AISLADOR CARRETE DE PORCELANA 3.3/16	ADM - INSERVIBLES	70	0
9119010007	AISLADOR DE PIN PARA 13.2	ADM - INSERVIBLES	45	0
9119010015	ARANDELA 4X4 CUADRADA	ADM - INSERVIBLES	100	0
9119010018	ARRANCADOR 150-400W	ADM - INSERVIBLES	1.869	0
9119010019	ARRANCADOR DE 1000W METAL HAL-IDE	ADM - INSERVIBLES	5	0
9119010021	ARRANCADOR 70 W	ADM - INSERVIBLES	960	0
9119010023	BALASTO 400W	ADM - INSERVIBLES	10	0
9119010024	BALASTO SODIO 150 W INSERVIBLE	ADM - INSERVIBLES	1.568	0
9119010025	BALASTO SODIO 250 W INSERVIBLE	ADM - INSERVIBLES	1.292	0
9119010027	BALASTO SODIO 70W INSERVIBLE	ADM - INSERVIBLES	3.271	0
9119010029	BASE PARA FOTOCELDA	ADM - INSERVIBLES	388	0
9119010036	BOBINA GENERAL 32 AMP	ADM - INSERVIBLES	3	0
9119010041	BOMBILLO 70 W TUBULAR	ADM - INSERVIBLES	5.461	0





INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO,  
PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE  
IBAGUÉ - INFIBAGUÉ  
NIT: 890.700.755-5



Certificado No.  
SC-CER670239



Certificado No.  
SC-CER669742



Certificado No.  
SC-CER669744



RESOLUCION DE GERENCIA No. 075903 SEP 2019

“Por la cual se establece el inventario de unos bienes muebles de propiedad del Instituto de Financiamiento Promoción y Desarrollo de Ibagué - INFIBAGUE, para proceder a la enajenación de los mismos a título gratuito entre entidades públicas”

9119010043	BOMBILLO 1000W MH	ADM - INSERVIBLES	46	0
9119010045	BOMBILLO SODIO 150	ADM - INSERVIBLES	2.719	0
9119010046	BOMBILLO MH 150 DE DOBLE CONTACTO	ADM - INSERVIBLES	5	0
9119010048	BOMBILLO 250 SODIO	ADM - INSERVIBLES	2.982	0
9119010051	BOMBILLO DOBLE CONTACTO 70 W MH	ADM - INSERVIBLES	5	0
9119010052	BOMBILLO METALAR 70W OVOIDE	ADM - INSERVIBLES	61	0
9119010056	BREAKER DE 15 AMP	ADM - INSERVIBLES	1	0
9119010071	COLLARIN 6-8 DOS SALIDAS	ADM - INSERVIBLES	164	0
9119010072	CONDENSADOR 10 MF	ADM - INSERVIBLES	67	0
9119010073	CONDENSADOR 20 MF	ADM - INSERVIBLES	65	0
9119010076	CONDENSADOR 25 MF	ADM - INSERVIBLES	16	0
9119010085	CORTA CIRCUITO DE 15 KV 100 AMP	ADM - INSERVIBLES	282	0
9119010086	CRUCETA METALICA DE 2 ½	ADM - INSERVIBLES	282	0
9119010090	DIAGONAL 0.68 1 1/2X1 ½	ADM - INSERVIBLES	420	0
9119010091	ESPARRAGOS DE 5/8X12	ADM - INSERVIBLES	214	0
9119010093	FOTOCELDA 1000 W DE 100 AMP	ADM - INSERVIBLES	5.008	0
9119010107	GRAPA DE RETENCION RED TRENADA	ADM - INSERVIBLES	1	0
9119010123	PARARAYO DE 10 KV 12 V	ADM - INSERVIBLES	258	0
9119010134	POSTE DE CONCRETO 12 MTS 510 KG MAL ESTADO	ADM - INSERVIBLES	2	0
9119010141	ROSETA E-27	ADM - INSERVIBLES	628	0
9119010142	ROSETA E-40	ADM - INSERVIBLES	294	0
9119010163	BOMBILLO OVOIDE DE 70 CON ARRANCADOR	ADM - INSERVIBLES	4.140	0
9119010164	BOMBILLO MATALAR DE 150W OVOIDE	ADM - INSERVIBLES	39	0
9119010167	BOBINA DE 32 AMP. LG.	ADM - INSERVIBLES	4	0
9119010168	BOBINA DE 60 AMP. GENERAL ELECTRIC	ADM - INSERVIBLES	5	0
9119010169	BOBINA DE 60 AMP. LG.	ADM - INSERVIBLES	23	0
9119010170	BOBINA 100 AMP GENERAL ELECTRIC	ADM - INSERVIBLES	35	0
9119010172	BREAKER 80 AMP	ADM - INSERVIBLES	3	0
9119010173	BREAKER DE 2X60 AMP. BIFASICO	ADM - INSERVIBLES	42	0

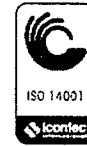




INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO,  
PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE  
IBAGUÉ - INFIBAGUÉ  
NIT: 890.700.755-5



Certificado No.  
SC-CER670239



Certificado No.  
SC-CER669742



Certificado No.  
SC-CER669744



03 SEP 2019

RESOLUCION DE GERENCIA No. 0759

“Por la cual se establece el inventario de unos bienes muebles de propiedad del Instituto de Financiamiento Promoción y Desarrollo de Ibagué - INFIBAGUE, para proceder a la enajenación de los mismos a título gratuito entre entidades públicas”

9119010174	BREAKER DE 2X30 AMP. BIFASICO	ADM - INSERVIBLES	19	0
9119010177	CONDENSADOR DE 24 MF	ADM - INSERVIBLES	14	0
9119010178	CONTACTOR DE 100 AMP.	ADM - INSERVIBLES	49	0
9119010183	BOBINA DE 100 AMP. LG.	ADM - INSERVIBLES	60	0
9119010184	CONTACTOR 80 AMP	ADM - INSERVIBLES	24	0
9119010262	LAMPARA DE 70W SODIO	ADM - INSERVIBLES	1.381	0
9119010263	LAMPARA DE 150W SODIO	ADM - INSERVIBLES	364	0
9119010264	LAMPARA DE 250W SODIO	ADM - INSERVIBLES	201	0
9119010283	CONTACTOR 32 AMP	ADM - INSERVIBLES	38	0
9119010331	CONDENSADOR DE 30 MF	ADM - INSERVIBLES	186	0
9119010372	BALASTO 1000W	ADM - INSERVIBLES	21	0
9119010373	BOMBILLO DE 1000W METALARC OVOIDE	ADM - INSERVIBLES	9	0
9119010375	BOMBILLO METALARC DE 250W COLOR	ADM - INSERVIBLES	12	0
9119010376	BOMBILLO METALARC DE 400W COLOR	ADM - INSERVIBLES	6	0
9119010416	BOBINA 80 AMP LG	ADM - INSERVIBLES	6	0
9119010418	CONTACTOR DE 65 AMP	ADM - INSERVIBLES	1	0
9119010457	ARRANCADOR IGSU DE 150 PARA LAMPARA DE 70 W	ADM - INSERVIBLES	9	0
9119010459	BALASTO DE 70 W HALOGENURO	ADM - INSERVIBLES	9	0
9119010460	BALASTO DE 150 W HALOGENURO	ADM - INSERVIBLES	8	0
9119010462	BOMBILLO DE 70W DE DOS PINES PARA REFLECTOR	ADM - INSERVIBLES	20	0
9119010463	BOMBILLO DE 150W DE DOS PINES PARA REFLECTOR	ADM - INSERVIBLES	30	0
9119010485	AISLADOR SUSPENSION DISCO DE 6	ADM - INSERVIBLES	54	0
9119010508	INTERRUPTOR HORARIO PROGRAMABLE	ADM - INSERVIBLES	22	0
9119010529	INTERRUPTOR AUTOMATICO TRIPOLAR 100 AMP	ADM - INSERVIBLES	2	0
9119020018	ARRANCADOR 150 REUTILIZABLE	ADM - INSERVIBLES	46	0
9119020025	BALASTO 250 REUTILIZABLE	ADM - INSERVIBLES	40	0





INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO,  
PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE  
IBAGUÉ - INFIBAGUÉ  
NIT: 890.700.755-5



03 SEP 2018

**RESOLUCION DE GERENCIA No. 0759**

**“Por la cual se establece el inventario de unos bienes muebles de propiedad del Instituto de Financiamiento Promoción y Desarrollo de Ibagué - INFIBAGUE, para proceder a la enajenación de los mismos a título gratuito entre entidades públicas”**

9119020041	BOMBILLO TUBULAR 70 REUTILIZABLE	ADM - INSERVIBLES	123	0
9119020093	FOTOCELDA 1000 REUTILIZABLE	ADM - INSERVIBLES	66	0
9119020119	BREAKER DE 100 AMP BIFASICO	ADM - INSERVIBLES	39	0
9119020163	BOMBILLO 70 REUTILIZABLE	ADM - INSERVIBLES	130	0
9119020178	CONTACTOR 100 AMP REUTILIZABLE	ADM - INSERVIBLES	2	0
9119020179	CONTACTOR DE 60 AMP	ADM - INSERVIBLES	40	0

Que por lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Establecer como listado de bienes muebles de propiedad del Instituto de Financiamiento Promoción y Desarrollo de Ibagué -INFIBAGUÉ, que serán ofrecidos a las entidades públicas de cualquier orden, para su enajenación a título gratuito, los que se relacionan en el numeral 6 de los considerandos del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ofrecer a las entidades públicas de cualquier orden, para su enajenación a título gratuito, los bienes que se relacionan en el presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Entregar a través de la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA, como autoridad ambiental en la región a la Corporación Pos consumo de iluminación LUMINA, los bombillos inservibles no utilizables, de propiedad de INFIBAGUE, objeto de la presente resolución, que se encuentran en la bodega JADUQUE, con el fin, que se dé el manejo adecuado a estos residuos. Lo anterior, teniendo en cuenta las campañas de separación de residuos pos consumo que realiza frecuentemente CORTOLIMA.

**ARTICULO CUARTO:** Publicar el presente acto administrativo en el portal web del Instituto de Financiamiento Promoción y Desarrollo de Ibagué –INFIBAGUE.

**ARTICULO QUINTO:** Para todos los efectos, las entidades públicas de cualquier orden interesada en la adquisición de los bienes muebles por enajenación a título gratuito, manifestarán por escrito dentro de los treinta (30) días calendario siguiente, contados a partir de la fecha de publicación del presente acto administrativo, la necesidad de los bienes para el cumplimiento de sus funciones y las razones que justifican su Solicitud a través del correo certificado a la dirección Calle 60 Cra 5ª Edificio CAMI NORTE Barrio la Floresta área de correspondencia.

**ARTICULO SEXTO:** Si cumplido el procedimiento anterior, ninguna Entidad pública manifiesta su interés en la adquisición a título gratuito de los bienes, se procederá a la enajenación de los





INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO,  
PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE  
IBAGUÉ - INFIBAGUÉ  
NIT: 890.700.755-5



Certificado No.  
SC-CER670239



Certificado No.  
SC-CER669742



Certificado No.  
SC-CER669744



3 SEP 2019

**RESOLUCION DE GERENCIA No. 7-0759**

**“Por la cual se establece el inventario de unos bienes muebles de propiedad del Instituto de Financiamiento Promoción y Desarrollo de Ibagué - INFIBAGUE, para proceder a la enajenación de los mismos a título gratuito entre entidades públicas”**

mismos a título oneroso, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** En el evento de existir dos o más manifestaciones de interés de diferentes entidades públicas de cualquier orden, por uno o varios bienes, se entregará a aquella que hubiere manifestado primero su interés ante el Instituto de Financiamiento Promoción y desarrollo de Ibagué -INFIBAGUE.

**ARTICULO OCTAVO:** Una vez identificada (s) la (s) entidad (es) a la (s) que se entregara (n) los bienes, producto de la forma manifestación pública de interés, se procederá a realizar la respectiva acta de entrega de los bienes a título de enajenación gratuita, la que suscribirán los Representantes Legales de las entidades involucradas y se procederá a la entrega material de los bienes muebles en un término no mayor a quince(15) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de entrega, previo a la expedición del respectivo acto administrativo que ordene y la adjudicación y Enajenación a título gratuito de los bienes de propiedad del Instituto a las entidades públicas que resulten favorecidas.

**ARTICULO NOVENO:** Los bienes muebles se entregarán en las condiciones que se encuentran y con la obligación por parte de la entidad pública beneficiaria de incluirlos dentro de los amparos de las pólizas de seguros correspondientes con que cuente la misma, toda vez que a partir de dicho momento serán retirados de las pólizas respectivas que integran el programa de seguros generales del Instituto. De igual manera, la entidad a la que le sean entregados los bienes enajenados asumirá el costo de retiro, carga, y transporte de los mismos.

**ARTICULO DECIMO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Ibagué,

**YOLANDA CORZO CANDIA**  
Gerente

Proyectó: *Ruby M. Naranjo*  
Ruby M. Naranjo  
Contratista

Revisó: *Norma C. Agudelo-Ramírez*  
Norma C. Agudelo-Ramírez.  
Almacenerista General

Revisó: *Angélica Alexandra Osorio Solano*  
Angélica Alexandra Osorio Solano  
Secretaria General

